

## **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

28 DIC 2022

resolucion directoral regional n° 085 5-2022/gob.reg.piura-drtyc-dr.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 02896-2022-TD de fecha 13 de julio del 2022, Informe N° 320-2022/GRP-440010-440013-02/01 de fecha 04 de agosto de 2022; Informe N° 479-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de agosto del 2022; Informe N° 280-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de septiembre de 2022; Informe N° 465-2022-GRP-440010-440011 de fecha 13 de septiembre de 2022, sobre reconocimiento y pago de bono alimentario trimestral con los devengados a reintegrarse por el beneficio de canasta de alimentos desde el 14 de julio de 2015 a favor del ex servidor **HECTOR MANUEL GARCÍA RUESTA**, en un total de Diez (10) folios útiles.

## CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 2896-2022-TD-de fecha 13 de julio del 2022, el ex servidor **HECTOR MANUEL GARCÍA RUESTA**, solicita reconocimiento y pago de bono alimentario trimestral con los devengados a reintegrarse por el beneficio de canasta de alimentos desde el 14 de julio de 2015;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe Nº 320-2022/GRP-440010-440013-02/01 de fecha 04 de agosto del 2022, precisa que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2015/Gobierno Regional Piura- GR de fecha 14 de julio de 2015 solo beneficiaría al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Regional Piura, el sindicato Único de Trabajadores de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" – SUTGESUB" LCC. En consecuencia, se considera que lo solicitado por el ex servidor **Héctor Manuel García Ruesta** devendría en improcedente, sin embargo, se recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Administración a fin de que se solicite la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta institución que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle una repuesta al administrado;

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 479-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de agosto de 2022, precisa que este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado estima improcedente lo solicitado por el ex servidor **HECTOR MANUEL GARCÍA RUESTA**, recomendando a su despacho solicitar la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal que nos permita proseguir con el trámite correspondiente y brindarle repuesta al administrado;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 280-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de septiembre del 2022, precisa que estima improcedente lo solicitado por el ex servidor **Héctor Manuel García Ruesta**, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Siete (07) folios útiles a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente que nos permita dar prosecución del trámite y brindar una repuesta al administrado:

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe Nº 465-2022/GRP-440010-440011 de fecha 13 de septiembre del 2022, precisa que apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en mérito a lo opinado por el área técnica, esta oficina SUGIERE la no procedencia de la solicitud de PAGO DE BONO ALIMENTARIO TRIMESTRAL, solicitado por el ex servidor Héctor Manuel García Ruesta mediante documento HRyC Nº 02896 de fecha 13.07.2022; no obstante, su despacho, al ser la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo correspondiente, por lo cual DERIVAMOS los presentes actuados para la prosecución de su trámite;











## **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

28 DIC 2022

resolucion directoral regional n° 0835022/gob.reg.piura-drtyc-dr.

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro N° 02896-2022-TD de fecha 13 de julio del 2022, Informe N° 320-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 04 de agosto de 2022; Informe N° 479-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 09 de agosto del 2022; Informe N° 280-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 09 de septiembre de 2022; Informe N° 465-2022-GRP-440010-440011 de fecha 13 de septiembre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y:

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 022-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2022;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de Bono Alimentario Trimestral del ex Servidor HÉCTOR MANUEL GARCÍA RUESTA en su solicitud de Registro N° 02896-2022-TD-de fecha 13 de julio del 2022, por no encontrarse inmerso en la Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2015/GRP-GR de fecha 14 de julio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a don HÉCTOR MANUEL GARCÍA RUESTA en su domicilio Av, Progreso N° 1660 Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

OFICINA DE ASSOCIAL PIURA



